OFORD.: N°21672

Antecedentes .: Presentación adjunta.

Oficio Nº 15907

Materia.: Informe.

Santiago, 06 de Septiembre de 2012

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

Nos referimos a su oficio respuesta, mediante el cual dio respuesta al requerimiento efectuado por este Servicio a través de oficio ordinario 15907, con ocasión de la reclamación de don _______.

De acuerdo a lo señalado por esa compañía el liquidador recomendó, a través de su informe de liquidación, rechazar el siniestro por corresponder a daños prexistentes atribuibles al sismo ocurrido el 27 de febrero de 2010, hace presente además que de acuerdo al registro del Servicio Sismológico del Departamento de Geofísica de la Universidad de Chile, el día 25 de marzo de 2012 no se registró sismo alguno cuya intensidad y magnitud pudiese haber ocasionado los daños reclamados y constatados por el liquidador al momento de la visita inspectiva, por lo que es posible sostener que los daños sufridos en el inmueble asegurado habrían tenido su origen en el sismo del 27 de febrero de 2010, encontrándose el denuncio, por tanto, fuera del plazo estipulado.

Al respecto, Banco Estado Corredores de Seguros señala que una vez iniciada las gestiones tendientes a buscar alternativas de solución, solicitó al área de tasación del Banco antecedentes sobre la tasación a la que se hace referencia, informe emitido el año 2011 que indica que **en esa fecha la construcción no presenta deterioros producto de la antigüedad de la construcción**. Sin embargo y pese a las gestiones efectuadas su representada mantuvo el rechazo, argumentando que una tasación tienen por finalidad determinar el valor comercial actual de la propiedad al momento de realizada esta, no correspondiendo a una inspección de riesgo por parte de la compañía para la toma de seguros en la propiedad.

Ahora bien respecto a lo informado, este Servicio debe efectuar las siguientes observaciones:

1° Que el aseguramiento que se ha tratado tuvo su origen de forma accesoria al otorgamiento de un crédito hipotecario, cuestión que significó que en este caso se efectuó inspección y tasación del inmueble que sería dado en garantía.

Sobre este punto se debe tener presente que la finalidad de la tasación, si bien no corresponde a una inspección de riesgo por parte de la compañía, en la especie constituye un antecedente que evidencia un hecho concreto, cual es el buen estado de conservación del inmueble en el cual no se avistan ni se informan daños al mes de agosto de 2011.

2° Que la obligación de ofrecer una cobertura ajustada a las necesidades efectivas de aseguramiento y la de exigir, recabar y proveer todos los antecedentes indispensables

para identificar los bienes que se aseguran, corresponde al corredor, sin perjuicio del deber que igualmente asiste al asegurador de informarse de todos los elementos que le permitan apreciar los riesgos a asumir bajo el contrato, para lo cual está facultado para requerir toda la información que estime pertinente.

Al respecto, si la evaluación del riesgo y la decisión de asegurar o no corresponde al asegurador, en base a los antecedentes e información recabada y de acuerdo al principio de la buena fe que rige al seguro, ello debiera llevar a concluir que tales antecedentes e información obtenida sobe el inmueble debieran suponerse verdaderos, salvo que a su respecto pudiere acreditarse mala fe en la entrega de la información del asegurado o la eventual falsedad del documento de tasación o de sus observaciones fácticas, contenido o conclusiones.

Por consiguiente, se solicita la revisión de los antecedentes pertinentes e informar al tenor de las observaciones precedentes, y acompañar copia de toda la documentación que resulte relevante para justificar cada uno de los aspectos que se nos debe informar en cumplimiento de este requerimiento, especialmente de la póliza, de la propuesta respectiva, y del informe de inspección del inmueble.

Saluda atentamente a Usted.

FERNANDO REREZ JIMENEZ
JEFE AREA DE PROTECCIÓN
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO